

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban los diseños de la Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Glosario

Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

COE: Comisión de Organización del Instituto Electoral de Michoacán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DEAPP: Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Antecedentes

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el RE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
2. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código.
3. Que con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código y de conformidad con el

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

4. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.
5. Que con fecha 18 de septiembre del año en curso, la COE, en Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo COE-10/2017, en el cual se aprobó la propuesta de los diseños de la Documentación Electoral, para su envío al INE.
6. Que en Sesión Especial del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejero y Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Michoacán:

| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| Consejera Electoral | Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés |
| Consejero Electoral | Lic. Luis Ignacio Peña Godínez |
| Consejera Electoral | Lic. Irma Ramírez Cruz |
| Consejera Electoral | Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre |

7. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de octubre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el acuerdo INE/CCOE001/2017, por medio del cual aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Local Ordinario 2017-2018.
8. El día 16 de octubre de 2017, se recibió la circular número INE/UTVOPL/474/2017, a través de la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el Acuerdo INE/CCOE001/2017, en este mismo sentido, se informó que la revisión de los diseños de la documentación electoral y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, por parte de la DEOE, sería conforme a la siguiente tabla:

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

| Michoacán | Primera revisión | | Segunda revisión | |
|-----------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Entrega IEM/DEOE | Entrega DEOE/IEM | Entrega IEM/DEOE | Entrega DEOE/IEM |
| | 8-11-17 | 23-11-17 | 01-12-17 | 09-12-17 |

9. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la COE quedó integrada de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------|--|
| Consejera Electoral Presidenta | Dra. Yurisha Andrade Morales |
| Consejero Electoral | Dr. Humberto Urquiza Martínez |
| Consejera Electoral | Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre |
| Secretaría Técnica | Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral |

10. El 27 de octubre del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Michoacán, remitió el oficio INE/VE/0855/2017, por medio del cual hizo llegar a este Instituto la circular INE/UTVOPL/520/2017 firmada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y el oficio INE/DEOE/1043/2017 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, todos funcionarios del Instituto Nacional Electoral; en el que se informó la ampliación de plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por este Instituto Electoral, así mismo adjuntó en disco compacto un instructivo para facilitar la elaboración de los formatos, más tres familias tipográficas que se utilizan en los diseños de documentos.

En este sentido, los plazos quedaron de la siguiente manera:

| Michoacán | Primera revisión | | Segunda revisión | |
|-----------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Entrega IEM/DEOE | Entrega DEOE/IEM | Entrega IEM/DEOE | Entrega DEOE/IEM |
| | 10-11-17 | 22-11-17 | 04-12-17 | 15-12-17 |

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

11. El Presidente de este Instituto Electoral, el día 10 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio IEM-P-709/2017, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió un disco compacto con los formatos únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales, esto con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo INE/CCOE001/2017, emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
12. El 14 de noviembre de 2017, mediante oficio INE/UTVOPL/0603/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Electoral, anexo INE/DEOE/1163/2017, el cual contiene el Guión para la elaboración del primer informe sobre las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales, así como la elaboración de las especificaciones técnicas, esto en cumplimiento al RE. De igual manera, se informó que el Estado de Michoacán tendría como plazo para entregar a la DEOE dicho informe, el día 01 de diciembre de 2017.
13. En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del 27 de noviembre de 2017, el Consejero Humberto Urquiza Martínez planteó que el acta de escrutinio y cómputo de casilla especial para Ayuntamiento había sido tema de debate en el proceso electoral anterior; asimismo, cuestionó cuál era la lógica de su inclusión.
14. El Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/DEOE/1258/2017, de fecha 30 de noviembre, dio contestación al oficio signado por el Presidente de este Instituto, se informó que de la revisión se detectaron aspectos debían adecuarse, los cuales fueron atendidos por este Instituto, de igual forma, adjuntó los listados de los documentos y materiales recibidos con y sin observaciones. A continuación, se transcriben los señalamientos realizados por el INE:

...en los documentos con emblemas, se ubica primero a la candidatura común que a la coalición y el orden es al revés; las bolsas de casilla no incluyen las instrucciones de manejo y sellado en el reverso; el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial no incluye en apartado completo de la elección por mayoría relativa.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Finalmente el OPLE no ha presentado especificaciones técnicas de la documentación electoral, las cuales se solicita sean remitidas a la brevedad posible.

Respecto a las especificaciones técnicas de materiales electorales es necesario incluir el emblema del IEM en las imágenes de todas, así como las cantidades a producir de éstos. Además, no se presentó las fichas técnicas correspondientes a la base porta urna y caja contenedora de material electoral.

- 15.** El día 4 de diciembre de 2017, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, envió a este Instituto el oficio INE/VE/0962/2017, por medio del cual remitió copia simple de los diversos INE/UTVOPL/6607/2017 e INE/DEOE/1258/2017, firmados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de Organización Electoral, respectivamente, con un anexo, mediante el cual la DEOE, notifica las observaciones que deben ser atendidas para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

Ahora bien, el día 5 de diciembre se recibieron en la Presidencia de este Instituto los oficios mencionados con anterioridad, entre los cuales se notifican *"Las observaciones que deben ser atendidas por el Organismo Público Local Electoral (OPL) para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentre en condiciones de emitir la validación correspondiente, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1."*

- 16.** El día 8 de diciembre de 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio IEM-SE-1467/2017, remitió en disco compacto, los diseños de la Documentación y Material Electoral con las modificaciones realizadas, producto de las observaciones que hizo el Instituto Nacional Electoral, así como las especificaciones técnicas de los mismos.
- 17.** La DEOE mediante oficio número INE/DEOE/1518/2017, firmado por el Director Ejecutivo, validó las especificaciones técnicas de la documentación electoral, el citado documento fue remitido, vía correo electrónico recibido el 29 de diciembre del año en curso, mediante diverso INE/UTVOPL/7528/2017, suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Considerando

Primero. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, de la CPEUM, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo. Que el artículo 98, de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Instituto, tiene entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Cuarto. Que el artículo 216 de la LGIPE, señala que, para poder determinar las características de la documentación, así como de los materiales electorales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales se deberán elaborar utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; la destrucción se llevará a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de este Instituto; por último, para la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Quinto. Que el artículo 34 fracciones III y XVI del Código, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como aprobar lo relativo a las boletas y Documentación Electoral que se utilicen en el Proceso Electoral.

Sexto. Que el artículo 35 del Código, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Séptimo. Que el artículo 41, fracciones II y VII del Código, establecen que es atribución de la Dirección de Organización, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la Documentación y Materiales Electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables, así como diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y someterlos a la consideración del Consejo General de este Instituto.

Octavo. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno. Que en el RE en su capítulo VIII, artículo 149, menciona que el mismo tiene como finalidad regular lo relativo a la Documentación y Materiales Electorales; asimismo, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales, de igual forma será de aplicación general para este Instituto.

Asimismo, será la DEOE la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión,

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

producción, almacenamiento y distribución de la Documentación y Materiales Electorales; de igual forma la revisión y supervisión estarán a su cargo, tanto para las elecciones federales como las locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1 del RE.

Décimo. Que en relación con el artículo 150 del RE, los documentos electorales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas, en este mismo sentido, dicha documentación, se divide en dos grupos, los cuales se señalan a continuación:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
- II. Acta de la jornada electoral;
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
- VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
- IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
- X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
- XXVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
- XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX. Hoja de incidentes;
- XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
- XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV. Instructivo Braille;
- XXV. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI. Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
- XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
- XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI. Cartel de identificación de casilla;
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII. Aviso de localización de casilla;
- XIV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XV. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVI. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
- XVII. Tarjetón vehicular;
- XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

Décimo Primero. Que en el artículo 156 del RE, en los incisos a), b), c), d), e), h), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño, en este caso de la Documentación Electoral, de conformidad con los siguiente:

- Se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este RE y su anexo respectivo.
- Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la Documentación y Material Electoral.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

- Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
- Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.
- Elaborar las especificaciones técnicas de la Documentación Electoral y Materiales Electorales.
- La documentación y materiales electorales de este Instituto deberán seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE, y
- Presentar ante la COE, el acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para su aprobación.

Décimo Segundo. Que a través del acuerdo INE/CCOE001/2017, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Primero. Se aprueban los diseños de los formatos "únicos" de la boleta, actas de casilla, lo demás formatos de la documentación y de las especificaciones técnicas de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en las elecciones para la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Ayuntamientos o Alcaldías en territorio nacional; así como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero de la elección para la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, cuyo diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

Segundo. Se aprueban los siguientes colores que identifican a las elecciones locales: el Pantone 7529 U para la elección de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno; el Pantone 7613 U para la elección de Diputados Locales; el Pantone 7763 U para la elección de Ayuntamientos o Alcaldías; y el Pantone 457 U para alguna otra elección aparte de las anteriores.

Tercero. Las boletas electorales y actas de casilla e los OPL deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al anexo 4.2 del RE.

Cuarto. Los materiales electorales deben cumplir con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, con lo cual se asegura su uso en por lo menos dos elecciones locales. En caso de que se presentara alguna excepción, la DEOE en ámbito de sus facultades, lo analizará y lo presentará a la CCOE para dictaminar sobre su procedencia.

Quinto. Los OPL pueden reutilizar los materiales electorales, previa valoración y autorización de la DEOR; para ello, los OPLE analizarán la disponibilidad de espacios y costos de almacenamiento, y así determinará su eventual reutilización.

Sexto. Se instruye al Secretario Técnico de la CCOE para que mediante la UTVOPL, haga del conocimiento de los integrantes de los OPL que se celebrarán elecciones concurrentes en el año 2018, e contenido del presente Acuerdo.

Séptimo. Cada uno de los OPL será responsable de supervisar la impresión de su documentación y la producción de sus materiales electorales y reportarán sus avances conforme se establece en el RE.

Octavo. Cada OPL debe proporcionar a la DEOE in archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y materiales electorales, producidos para la elección local.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

Décimo Tercero. Que con base a las experiencias que ha tenido el INE, así como en las revisiones y validaciones de la Documentación y Materiales, ante la necesidad de hacer más ágiles los ya mencionados trabajos, la DEOE llegó a la determinación de uniformar la Documentación, así como las especificaciones técnicas conforme a los requerimientos establecidos en el RE y su Anexo 4.1, esto

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

con la finalidad de homologar estos instrumentos a nivel nacional para facilitar las acciones de la capacitación electoral y ofrecer certeza al proceso.

Décimo Cuarto. Que en el anexo 4.1, apartado A del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener la Documentación Electoral, así como el cálculo de las cantidades a producir, en donde se establece que, la definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores.
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

En tanto que, para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se señalan en el propio RE.

Asimismo, se debe considerar, que es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, aún no esté la lista nominal definitiva y las casillas aprobadas por los Consejos Distritales del INE, por lo que se deberán utilizar las estimaciones preliminares hechas por el Órgano Nacional Electoral.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

En virtud de lo anterior, para el cálculo de las cantidades a producir, mediante oficio número IEM-P-003/2018 de fecha 4 de enero del año en curso, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, que proporcionara a este Instituto, la proyección de casillas a instalar en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018. Mediante diverso INE/VE/028/2018, del 9 de enero de 2018, dicho Órgano Delegacional señaló que:

...realizó dicha proyección con fecha de corte de padrón electoral al 15 de noviembre de 2017, por lo cual, los datos que se presentan a continuación son preliminares, toda vez que el número definitivo será determinado en el mes de marzo del año en curso.

*Proyección de casillas electorales en Michoacán
Corte al 15 de noviembre de 2017*

| Distrito | Casillas básicas | Casillas Contiguas | Casillas extraordinarias | Casillas especiales | Total | Observaciones |
|-----------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------|--|
| 1 | 190 | 252 | 26 | 4 | 470 | La sección 2072 tiene 82 electores en padrón y 81 en LNE. |
| 2 | 280 | 266 | 22 | 3 | 571 | La sección 0663 tiene 83 electores en padrón y 82 en LNE. |
| 3 | 281 | 223 | 1 | 2 | 507 | La sección 0620 tiene 94 electores en padrón y 93 en LNE; la sección 1838 tiene 59 electores en padrón y 59 en LNE; la sección 2016 tiene 73 electores en padrón y 72 en LNE; sección 2143 tiene 70 electores en padrón y 69 en LNE. |
| 4 | 280 | 238 | 44 | 2 | 564 | La Sección 0935 tiene 61 electores en padrón y 61 en LNE; la sección 2064 tiene 97 electores en padrón y 97 en LNE. |
| 5 | 237 | 261 | 26 | 3 | 521 | - |
| 6 | 228 | 258 | 11 | 3 | 500 | La sección 0535 tiene 96 electores en padrón y 96 electores y LNE; 0553 tiene 56 electores en padrón y 56 electores en padrón; sección 0555 tiene 88 electores en padrón y 88 en LNE; la sección 0556 tiene 94 |

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

| Distrito | Casillas básicas | Casillas Contiguas | Casillas extraordinarias | Casillas especiales | Total | Observaciones |
|--------------|------------------|--------------------|--------------------------|---------------------|--------------|---|
| | | | | | | electores en padrón y 94 en LNE. |
| 7 | 239 | 255 | 21 | 10 | 525 | - |
| 8 | 130 | 317 | 17 | 7 | 471 | La sección 2702 tiene 11 electores en padrón y 11 en LNE. |
| 9 | 142 | 227 | 26 | 4 | 399 | - |
| 10 | 222 | 280 | 20 | 6 | 528 | - |
| 11 | 240 | 261 | 16 | 3 | 520 | La sección 2100 tiene 94 electores en padrón y 92 en LNE; la sección 2103 tiene 95 electores en padrón y 95 en LNE. |
| 12 | 223 | 214 | 19 | 2 | 458 | La sección 0021 tiene 51 electores en padrón y 51 en LNE; 0247 tiene 62 electores en padrón y 62 en LNE, sección 0253 tiene 88 electores en padrón y 87 en LNE. |
| Total | 2,692 | 3,052 | 249 | 49 | 6,034 | |

Una vez que se analizó la información, se advirtió que existe una diferencia en el total de los distritos 1 y 5, lo que impacta en consecuencia en el total estatal; por lo que las cantidades son las siguientes:

| Distrito | Casillas básicas | Casillas Contiguas | Casillas extraordinarias | Casillas especiales | Total |
|--------------|------------------|--------------------|--------------------------|---------------------|--------------|
| 1 | 190 | 252 | 26 | 4 | 472 |
| 2 | 280 | 266 | 22 | 3 | 571 |
| 3 | 281 | 223 | 1 | 2 | 507 |
| 4 | 280 | 238 | 44 | 2 | 564 |
| 5 | 237 | 261 | 26 | 3 | 527 |
| 6 | 228 | 258 | 11 | 3 | 500 |
| 7 | 239 | 255 | 21 | 10 | 525 |
| 8 | 130 | 317 | 17 | 7 | 471 |
| 9 | 142 | 227 | 26 | 4 | 399 |
| 10 | 222 | 280 | 20 | 6 | 528 |
| 11 | 240 | 261 | 16 | 3 | 520 |
| 12 | 223 | 214 | 19 | 2 | 458 |
| Total | 2,692 | 3,052 | 249 | 49 | 6,042 |

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Con base en la proyección de 6,042 casillas, considerando un porcentaje adicional del 2.5% las cantidades estimadas de producción a la fecha de aprobación del presente acuerdo serían las que se establecen en el Anexo 2.

Es conveniente precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio. Asimismo, con fecha 8 de septiembre de 2017, en términos del artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la CPEUM y 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE, señalan que el INE tendrá, entre otras atribuciones, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, esto por lo que se refiere a los procesos electorales federales y locales.

En este sentido de conformidad con el artículo 79 de la LGIPE, los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, determinar el número y la ubicación de las casillas. En tanto que el numeral 256 de la citada Ley, en el inciso c), mandata que los referidos consejos, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas.

Ahora bien, el artículo 69 del RE prevé que todo Proceso Electoral en el que intervenga el INE, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda. En este sentido, el Órgano Nacional aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, cuyos apartados 14.2.3.1 y 14.2.3.2, señalan que la DEOE tiene entre sus actividades dar seguimiento a la aprobación de los Consejos Distritales de las propuestas de listas de ubicación de casillas extraordinarias y especiales el 9 de abril de 2018; y por lo que se refiere a las listas de ubicación de casillas básicas y contiguas el 27 de abril de 2018.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

En virtud de lo anterior, las cantidades contenidas en el Anexo 2, pueden variar, en atención al número de casillas que los Consejos Distritales del INE determinen instalar en la Entidad; por lo que, lo descrito no puede considerarse como definitivo para efectos de la Licitación Pública Nacional que se convoque por la instancia competente del Instituto, para la adquisición de los materiales electorales.

Décimo Quinto. Que el 10 de enero de 2018 se realizó una reunión de trabajo de los integrantes del Consejo General (Presidente, Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos) a la que también asistió la Directora Ejecutiva de Organización Electoral; lo anterior, con la finalidad de analizar los diseños de la documentación y del material electoral.

En atención a las observaciones vertidas por los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos, se determinó realizar una consulta al INE, en la que se le planteara lo siguiente:

a) No recibir votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos, en consecuencia no utilizar en las mesas directivas de casilla especial y en los consejos municipales, las Actas para asentar la votación de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos, misma que se relaciona a continuación, razón por la cual se solicita se suprima de la lista de documentos validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional.
- Acta de cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Representación Proporcional derivada del recuento de casillas.

b) Adicionalmente, la modificación en el Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la Elección para el Ayuntamiento de Mayoría Relativa, en el sentido de eliminar del texto las palabras “de Mayoría Relativa”. También solicitar el cambio en

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

los formatos de los diseños de la documentación electoral relacionados con el tema de Representación Proporcional de Ayuntamiento.

c) Respecto a la Actas de Escrutinio y Cómputo de ambos tipos de elección que se utilizarán en las casillas, se consulte sobre la posibilidad de adecuar la redacción de la instrucción de llenado de los espacios destinados para asentar los votos obtenidos por las coaliciones y las candidaturas comunes.

d) Asimismo, plantear la modificación del apartado correspondiente a los resultados de la votación emitida a favor de las candidaturas comunes y de las coaliciones, a efecto de que los integrantes de las mesas directivas de casilla los puedan identificar, de manera más sencilla, por lo que se pediría un cambio en el color de la pleca y en el tamaño de la letra.

Décimo Sexto. Que por lo que ve a los párrafos precedentes, y una vez que la DEOE validó los mismos, esta Comisión propone los diseños de la Documentación Electoral, así como las especificaciones técnicas de la misma, al Consejo General, para que sean sometidos a su consideración, y una vez aprobados por el mismo, enviarlos al Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento al RE, los cuales se identifican como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el presente acuerdo, así como los Anexos 1 y 2 que contienen los diseños y las especificaciones técnicas de la Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario Local.

Segundo. Se aprueba el envío de este acuerdo, así como de sus anexos, al Consejo General para que se someta a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano Colegiado.

ACUERDO No. IEM/COE-02/2018

Tercero. Se solicita al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, que de conformidad con el artículo 37, inciso a) del RE, realice una consulta al INE respecto de los temas planteados en el considerando Décimo Quinto del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en su caso, realice las modificaciones a la documentación electoral, que le sean enviadas por el Instituto Nacional Electoral o las que sean necesarias para su mejor funcionamiento, notificando de lo anterior a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

Segundo. Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2018.



Dra. Yurisha Andrade Morales

Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral



Dr. Humberto Urquiza Martínez

Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral



Lic. Sandra Nallen Rangel Jiménez

Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral